



ASAMBLEA
21º periodo de sesiones
Punto 5 del orden del día

A 21/Res.881
4 febrero 2000
Original: INGLÉS

RESOLUCIÓN A.881(21)
aprobada el 25 de noviembre de 1999

**AUTOEVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LOS
ESTADOS DE ABANDERAMIENTO**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que uno de los objetivos de la Organización es garantizar la implantación uniforme y eficaz de los instrumentos de la OMI a escala mundial y el cumplimiento de sus prescripciones,

RECORDANDO ASIMISMO que uno de los objetivos de la Organización es evaluar el grado actual de dicha implantación y determinar las áreas en que los Estados de abanderamiento tienen dificultades para implantar plenamente los instrumentos de la OMI en que son Parte, prestando especial atención a las dificultades con que se enfrentan algunos Estados Miembros,

RECORDANDO ADEMÁS que en sus resoluciones A.777(18) y A.900(21) reiteró el contenido de la resolución A.500(XII), asignando así el máximo grado de prioridad al fomento de la implantación de los instrumentos internacionales pertinentes, a fin de mejorar la seguridad marítima y la prevención de la contaminación,

RECONOCIENDO que los Estados tienen que asumir y cumplir las obligaciones y responsabilidades estipuladas en la reglamentación, los procedimientos y las prácticas de carácter internacional que figuran en los instrumentos de la OMI y en otros instrumentos obligatorios que hayan aprobado, y adoptar las medidas necesarias para garantizar su observancia,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que las Partes en convenios internacionales, tales como: la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982; el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada (SOLAS 1974); el Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, en su forma enmendada (MARPOL 73/78); el Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, en su forma enmendada; el Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966; y el Convenio internacional sobre arqueo de

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

buques, 1969, se han comprometido, como parte del proceso de ratificación, a asumir totalmente las responsabilidades y cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional aplicable, tal como se estipula en los convenios e instrumentos en que son Parte,

REITERANDO su deseo de que los buques cumplan en todo momento las normas de seguridad marítima y de prevención de la contaminación estipuladas en los instrumentos internacionales pertinentes,

REITERANDO TAMBIÉN que los Estados de abanderamiento son los principales responsables de habilitar un sistema idóneo y eficaz que permita supervisar a los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón, y de garantizar que cumplen la reglamentación internacional pertinente,

HABIENDO APROBADO la resolución A.847(20) sobre Directrices para ayudar a los Estados de abanderamiento en la implantación de los instrumentos de la OMI; la resolución A.739(18) sobre Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración; y la resolución A.789(19) sobre Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración,

OBSERVANDO que si bien los Estados pueden obtener ciertas ventajas al constituirse en Parte en instrumentos destinados a fomentar la seguridad marítima y la prevención de la contaminación ocasionada por los buques, las ventajas deseadas sólo se podrán lograr cuando todas las Partes cumplan plenamente las obligaciones que les imponen los convenios,

OBSERVANDO ADEMÁS que la eficacia de todo instrumento depende, entre otras cosas, de que todos los Estados:

- a) se constituyan en Parte en los instrumentos antedichos;
- b) los implanten plena y eficazmente;
- c) los hagan cumplir rigurosamente; y
- d) envíen las notificaciones oportunas a la Organización,

CONSCIENTE de las dificultades que tienen que afrontar algunos Estados Miembros para llevar a efecto total y plenamente todas las disposiciones de los distintos instrumentos de la OMI en que sean Parte,

RECONOCIENDO que es necesario reducir al mínimo dichas dificultades y que, por esa razón, la Organización ha establecido y mantiene un Programa integrado de cooperación técnica,

ACOGIENDO CON AGRADO la decisión adoptada por el Comité de Seguridad Marítima en su 70º periodo de sesiones de elaborar criterios claros que permitan evaluar la eficacia de la actuación de los Estados de abanderamiento,

ENTENDIENDO que todavía está en curso la elaboración, aceptación y adopción de los criterios internos y externos utilizados para evaluar la aptitud, capacidad y eficacia con que los Estados cumplen las obligaciones y responsabilidades que asumen al constituirse en Partes en los diversos instrumentos de la OMI,

DESEOSA de seguir ayudando a los Estados Miembros a que mejoren su capacidad y eficacia, en tanto que Estados de abanderamiento, y lleven total y plenamente a efecto los instrumentos de la OMI en que sean Parte,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones hechas por el Comité de Seguridad Marítima en su 71º periodo de sesiones y por el Comité de Protección del Medio Marino en su 43º periodo de sesiones,

1. APRUEBA la Orientación para ayudar a los Estados de abanderamiento a autoevaluar su actuación, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INSTA a los Gobiernos a que, como parte de sus esfuerzos para mejorar la seguridad de la vida humana en el mar y proteger el medio marino, realicen, con la periodicidad que estimen oportuna, una autoevaluación de su capacidad y actuación para dar total y plenamente efecto a los diversos instrumentos de la OMI en que sean Parte;
3. INSTA TAMBIÉN a los Gobiernos a que utilicen la presente Orientación, junto con la resolución A.847(20), y tengan presentes las disposiciones pertinentes de los diversos instrumentos de la OMI en que sean Parte al evaluar su actuación como Estados de abanderamiento en el ámbito de esos instrumentos;
4. ALIENTA a los Gobiernos a que, al solicitar asistencia técnica de la Organización o a través de la misma, faciliten al Secretario General los resultados de su informe de autoevaluación más reciente que permitan y ayuden al Secretario General a determinar, calificar y cuantificar, tras las oportunas consultas con el Estado interesado, las necesidades y prioridades del Estado en cuestión. A tal efecto, la presentación de los resultados no deberá considerarse como un requisito para solicitar u obtener dicha asistencia técnica. A este respecto, el contenido de dicho informe se tratará con la más absoluta y estricta confidencialidad, y el nombre del Gobierno que lo presente sólo se hará público con su previo consentimiento;
5. INVITA a los Gobiernos Miembros a que faciliten voluntariamente a la Organización una copia de su informe de autoevaluación, a fin de poder establecer una base de datos que ayude a la Organización en sus esfuerzos por conseguir una implantación uniforme y eficaz de los instrumentos de la OMI;
6. PIDE al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino que exploren otras medidas que pudiera ser necesario adoptar para garantizar la implantación uniforme y eficaz de los instrumentos de la OMI a escala mundial, prestando especial atención a las dificultades con que se enfrentan algunos Estados Miembros; y
7. PIDE TAMBIÉN al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino que examinen y actualicen continuamente dicha Orientación, teniendo en cuenta su labor al respecto.

ANEXO

**ORIENTACIÓN PARA AYUDAR A LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO
A AUTOEVALUAR SU ACTUACIÓN****Obligaciones generales de los Estados de abanderamiento**

1 Los Estados de abanderamiento tienen la responsabilidad de asegurarse de que se adoptan y establecen medidas destinadas a aplicar y hacer cumplir eficazmente los convenios de la OMI en que sean Partes. Desde el punto de vista de la implantación por los Estados de abanderamiento, los convenios de la OMI más importantes son:

- .1 el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (SOLAS 74), en su forma enmendada;
- .2 el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), en su forma enmendada;
- .3 el Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Convenio de Líneas de Carga 1966);
- .4 el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (Convenio de Formación 1978), en su forma enmendada;
- .5 el Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, (Reglamento de Abordajes 1972), en su forma enmendada; y
- .6 el Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969 (Convenio de Arqueo 1969).

También debe tenerse en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

2 Tras haber aceptado un instrumento, los Gobiernos están obligados, en virtud de lo dispuesto en el mismo, a promulgar leyes encaminadas a implantar sus disposiciones por conducto de la legislación nacional adecuada (véase, por ejemplo, el artículo 1 b) del Convenio SOLAS 74). La obligación de dar efecto a las disposiciones del instrumento de que se trate (por ejemplo, el artículo 1 a) del Convenio SOLAS 74), supone que el Gobierno en cuestión debe disponer de un órgano legislativo en función que apruebe leyes aplicables a los buques que enarboles su pabellón y que adopte medidas relativas a su implantación y cumplimiento subsiguientes.

Criterios internos para evaluar la actuación de un Estado de abanderamiento

3 Los criterios "internos" son los que se refieren directamente a las funciones del Estado de abanderamiento en tanto que Administración, y su finalidad es brindar una indicación clara de la eficacia de la Administración de un Estado de abanderamiento respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los instrumentos. La orientación acerca de las obligaciones de los Estados de abanderamiento figura en la resolución A.847(20) de la Asamblea

sobre Directrices para ayudar a los Estados de abanderamiento en la implantación de los instrumentos de la OMI. En el artículo 94 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar también se establecen los deberes de los Estados Partes (artículo 1.2 1)). El artículo 217 de dicha Convención es también importante al respecto, ya que en él se enumeran las obligaciones de los Estados de abanderamiento por lo que respecta a la ejecución. Con arreglo a los instrumentos internacionales, un Estado de abanderamiento tiene obligaciones relacionadas, en especial, con el establecimiento de prescripciones jurídicas para hacer efectivos en el ámbito nacional los instrumentos en que sea Parte, el cumplimiento de dichas prescripciones, la autorización a organizaciones para que actúen en su nombre y la investigación de siniestros. Todas ellas se examinan pormenorizadamente a continuación.

Marco jurídico

4 El Estado de abanderamiento debería:

- .1 adoptar medidas para garantizar la seguridad en el mar y la prevención de la contaminación por lo que se refiere a los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón, respecto de:
 - .1 la construcción, el equipo y la gestión del buque;
 - .2 los principios y las normas relativos a los límites establecidos para la carga del buque;
 - .3 la prevención, reducción y contención de la contaminación del medio marino y la reducción al mínimo del impacto de descargas accidentales de contaminantes;
 - .4 la dotación de los buques y la formación de la tripulación; y
 - .5 la seguridad de la navegación (incluida la participación en los sistemas obligatorios de notificación y de organización del tráfico), el mantenimiento de las comunicaciones y la prevención de abordajes;
- .2 promulgar leyes que permitan ejercer una jurisdicción y un control eficaces sobre las cuestiones administrativas, técnicas y laborales relacionadas con los buques que enarbolan su pabellón y, especialmente, en lo que se refiere a la inspección de buques, las normas sobre seguridad y prevención de la contaminación aplicables a éstos y la elaboración de prescripciones conexas; y
- .3 promulgar leyes que establezcan una base jurídica para la creación y el mantenimiento de un registro de los buques que enarbolan su pabellón.

Ejecución

5 El Estado de abanderamiento debería:

- .1 disponer lo necesario para hacer cumplir las leyes nacionales, incluidos los procedimientos conexos de investigación y aplicación de sanciones;

- .2 tomar medidas adecuadas contra los buques que enarbolan su pabellón cuando éstos no cumplan las prescripciones aplicables;
- .3 asegurarse de que dispone de suficiente personal con conocimientos marítimos y técnicos para poder cumplir sus obligaciones como Estado de abanderamiento, incluidas:
 - .1 la elaboración y ejecución de las leyes nacionales necesarias;
 - .2 la determinación y el mantenimiento de la dotación mínima de seguridad a bordo de los buques que enarbolan su pabellón y el establecimiento de un sistema eficaz para la expedición de certificados a la gente de mar;
 - .3 la inspección de los buques que enarbolan su pabellón para garantizar el cumplimiento de las prescripciones de los instrumentos internacionales en que es Parte el Estado de abanderamiento;
 - .4 la notificación de siniestros e incidentes, según se estipula en los instrumentos pertinentes; y
 - .5 la investigación de las circunstancias relativas a toda detención de los buques que enarbolan su pabellón.

Responsabilidad de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración

6 En los casos en que un Estado de abanderamiento autorice a otras organizaciones para que actúen en su nombre, es decir, como organizaciones reconocidas, toda delegación de autoridad a dichas organizaciones debería quedar claramente registrada y ajustarse como mínimo a las Directrices para la autorización de organizaciones que actúen en nombre de la Administración (resolución A.739(18)) y a las Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración (resolución A.789(19)). Toda delegación de autoridad debería abarcar las prescripciones de la regla 6 c) del capítulo I del Convenio SOLAS 74 y las prescripciones análogas del MARPOL 73/78. El Estado de abanderamiento debería también asumir plenamente la responsabilidad de todos los certificados de seguridad y prevención de la contaminación expedidos en virtud de los instrumentos pertinentes por él, o en su nombre.

Investigación de siniestros e incidentes

7 El Estado de abanderamiento debería iniciar con prontitud investigaciones a fondo sobre los siniestros e incidentes y presentará a la OMI los informes pertinentes, según proceda.

Criterios externos para evaluar la actuación de un Estado de abanderamiento

8 Los **criterios "externos"** se refieren a la información, especialmente a los datos relativos a supervisiones por Estados rectores de los puertos y a siniestros, datos que pueden asimismo considerarse como indicadores de la actuación de un Estado de abanderamiento. Los datos que se indican a continuación brindan una idea del modo en que un Estado de abanderamiento cumple sus obligaciones, pero no guardan relación directa con la organización de la

Administración de dicho Estado. Cuando se utilicen como indicadores, todos los criterios enumerados en 8.1 a 8.5 deberían considerarse en relación al número total de buques que enarbolan el pabellón del Estado y que están regidos por los instrumentos internacionales en que el Estado sea Parte.

- .1 Número de accidentes, siniestros e incidentes que deben notificarse a la OMI con arreglo a las prescripciones sobre la base de datos internacional sobre siniestros
- .2 Número de accidentes en que se hayan producido lesiones corporales, ocasionando una ausencia laboral de tres o más días, a bordo de los buques que enarbolan el pabellón del Estado de que se trate
- .3 Número de muertes a bordo producidas durante la explotación de los buques que enarbolan su pabellón
- .4 Número de pérdidas de buques
- .5 Número de casos de pérdida de contaminantes en el mar, de conformidad con las normas sobre notificación del MARPOL 73/78, incluida una apreciación de la gravedad de dichos sucesos
- .6 Número de buques detenidos por otros Estados al aplicar los procedimientos de supervisión por el Estado rector del puerto
- .7 Notificación a la OMI de la información exigida en los instrumentos obligatorios.

Formulario de autoevaluación

9 Se adjunta un formulario de autoevaluación elaborado a partir de los criterios internos y externos antedichos. La finalidad principal del formulario es ayudar a los Estados de abanderamiento a evaluar su actuación con arreglo a dichos criterios. Las cuestiones relativas al Convenio de Formación no se han incluido, ya que dicho instrumento tiene sus propios procedimientos de evaluación.

Apéndice

FORMULARIO DE AUTOEVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL ESTADO DE ABANDERAMIENTO

*Todas las preguntas se refieren a los buques mercantes
que enarbolan el pabellón del Estado en cuestión*

CUESTIONES GENERALES	
<p>1 Nombre del Estado/Miembro Asociado</p> <p><i>Enumérense las Administraciones que representa ante la OMI (deberá completarse un formulario de evaluación respecto de cada una de ellas. Inclúyanse todos los Estados de abanderamiento, incluidos los que no sean Estados Miembros de la OMI, pero sí Parte en los instrumentos de la Organización).</i></p>	
<p>2 Nombre de la persona encargada de completar este formulario con la que se puede establecer contacto:</p> <p>Nombre de la Administración</p> <p>Dirección</p> <p>Número de teléfono</p> <p>Número de facsímil</p> <p>Correo electrónico</p>	

<p>3 Indíquese en cuál de los siguientes instrumentos internacionales es Parte su Estado y qué anexos (facultativos) del MARPOL 73/78 se han ratificado.</p> <p style="text-align: center;"> <i>SOLAS, 1974</i> <i>Protocolo de 1978 relativo al SOLAS</i> <i>Protocolo de 1988 relativo al SOLAS</i> <i>MARPOL 73/78</i> <i>Anexo III</i> <i>Anexo IV</i> <i>Anexo V</i> <i>Anexo VI</i> <i>Convenio de Líneas de Carga, 1966</i> <i>Protocolo de 1988 relativo al Convenio de Líneas de Carga, 1966</i> <i>Convenio de Arqueo, 1969</i> <i>Reglamento de Abordajes, 1972</i> <i>Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar</i> </p>	<p>Sí/No Sí/No Sí/No</p>
<p>4.1 ¿Cuántos buques mercantes de arqueo bruto igual o superior a 100 regidos por los instrumentos pertinentes que se han indicado en la pregunta 3 enarbolan actualmente el pabellón de su Estado?</p> <p>4.2 ¿Cuál es el arqueo bruto total de los buques mercantes que enarbolan el pabellón de su Estado?</p>	<p>Buques mercantes:</p>
<p>CRITERIOS INTERNOS</p>	
<p>Marco jurídico</p>	
<p>5 ¿Cuenta su Administración con leyes vigentes que le permitan implantar los instrumentos internacionales sobre seguridad marítima y prevención de la contaminación en relación con:</p> <p>.1 la construcción, el equipo y la gestión de los buques;</p> <p>.2 la prevención, reducción y contención de la contaminación del medio marino;</p> <p>.3 la seguridad de las operaciones de carga de los buques;</p> <p>.4 la dotación de los buques;</p> <p>.5 la seguridad de la navegación (incluida la participación en los sistemas obligatorios de notificación y de organización del tráfico), el mantenimiento de las comunicaciones y la prevención de abordajes?</p>	<p>Sí/No Sí/No Sí/No Sí/No Sí/No</p>

6 ¿Cuenta su Administración con leyes vigentes que le permitan garantizar la aplicación de sanciones de una severidad adecuada para desalentar la infracción de los instrumentos en que su Estado es Parte?	Sí/No
7 ¿Cuenta su Administración con leyes vigentes que le permitan inspeccionar los buques a fin de verificar que cumplen las normas internacionales sobre seguridad marítima y prevención de la contaminación de los instrumentos en que su Estado es Parte?	Sí/No
8 ¿Cuenta su Administración con leyes vigentes que le permitan iniciar acciones judiciales contra los buques que no cumplan los instrumentos internacionales en que su Estado es Parte?	Sí/No
9 ¿Cuenta su Administración con leyes vigentes que le permitan llevar a cabo las investigaciones sobre siniestros necesarias?	Sí/No
Ejecución	
<p>10 ¿Cuenta su Administración con la infraestructura necesaria, incluido personal con conocimientos técnicos y experiencia adecuados, para:</p> <p>.1 determinar cuáles son los buques que enarbolan el pabellón de su Estado que no cumplen las prescripciones internacionales sobre seguridad marítima y prevención de la contaminación?</p> <p>.2 adoptar medidas contra los buques que enarbolan el pabellón de su Estado cuando no cumplan las prescripciones internacionales sobre seguridad marítima y prevención de la contaminación?</p> <p>- En caso afirmativo, ¿contra cuántos buques se han adoptado medidas en cada uno de los últimos cinco años?*</p>	<p>Sí/No</p> <p>Sí/No</p> <p>.....</p>
<p>11 ¿Ha investigado su Administración las detenciones impuestas por los Estados rectores de puertos respecto de los buques que enarbolan el pabellón de su Estado en cada uno de los últimos cinco años?*(véase asimismo la pregunta 28)</p> <p>- En caso afirmativo, indíquense cuántas detenciones se han investigado.</p>	<p>Sí/No</p> <p>.....</p>

Organizaciones reconocidas que actúan en nombre de la Administración	
12 ¿Qué organizaciones ha reconocido su Administración a efectos de delegar autoridad en relación con los instrumentos pertinentes que se han indicado en la pregunta 3?	
13 Cuando su Administración delega autoridad en organizaciones reconocidas, ¿se cumplen las prescripciones mínimas de las resoluciones A.739(18) y A.789(19), las prescripciones de la regla XI/1 del Convenio SOLAS 74 y las prescripciones análogas del MARPOL 73/78?	Sí/No
14 ¿Ha entregado su Administración a la OMI una copia de los acuerdos oficiales o actos jurídicos equivalentes que ha concluido con las organizaciones reconocidas enumeradas en la pregunta 12?	Sí/No
15 Indíquense qué funciones de reconocimiento o certificación ha delegado su Administración en las organizaciones reconocidas a que se hace referencia en la pregunta 12.	
16 Indíquense, respecto de los instrumentos enumerados en la pregunta 3, qué reconocimientos o funciones de certificación lleva a cabo su Administración.	
17 ¿Lleva a cabo su Administración las funciones de verificación y supervisión indicadas en la resolución A.739(18)?	Sí/No
18 ¿Cómo lleva a cabo su Administración la verificación y supervisión indicadas en la resolución A.739(18)?	
19 ¿Con qué frecuencia verifica y supervisa su Administración la labor de las organizaciones reconocidas que actúan en su nombre?	Cada meses
20 ¿Cómo se hace cargo su Administración de la responsabilidad específica en relación con los certificados expedidos en su nombre por el segundo registro o los registros de los territorios dependientes?	

Investigación de siniestros e incidentes	
<p>21 ¿Dispone su Administración de medios (financieros y administrativos) para asegurar que se realiza una investigación pronta y minuciosa de todos los casos de siniestros e incidentes graves y muy graves, según están definidos en los párrafos 4.2 y 4.3 del anexo de la resolución A.849(20)?</p>	Sí/No
<p>22 En cada uno de los últimos cinco años,* respecto de los buques que enarbolan el pabellón de su Estado:</p> <p>.1 ¿Cuántos siniestros e incidentes graves y muy graves se han investigado?</p> <p>.2 ¿Cuántos siniestros e incidentes de esta índole se han notificado a la OMI?</p>	
<p>23 ¿Puede su Administración presentar a la OMI, si se le solicita, pruebas de que se han investigado los siniestros e incidentes relacionados con los buques que enarbolan el pabellón de su Estado?</p>	Sí/No
<p>24 En cada uno de los últimos cinco últimos años,* ¿ha presentado su Administración a la OMI el informe anual obligatorio prescrito en el artículo 11.1 f) del MARPOL 73/78?</p>	Sí/No
<p>25 ¿Cuántas acusaciones de transgresión se han presentado contra los buques que enarbolan el pabellón de su Estado en cada uno de los últimos cinco años* en virtud del artículo 4 del MARPOL 73/78?</p> <p>.1 ¿Cuántas investigaciones o procedimientos judiciales ha iniciado su Administración durante los últimos cinco años* en virtud de los artículos 4 y 6 del MARPOL?</p> <p>.2 ¿En cuántos casos ha respondido su Administración al Estado notificante o a la OMI en cada uno de los últimos cinco años?*</p>	

CRITERIOS EXTERNOS	
<p>26 En cada uno de los últimos cinco años,* ¿cuántos buques que enarbolan el pabellón de su Estado:</p> <ul style="list-style-type: none">.1 se han visto involucrados en siniestros graves o muy graves?.2 han sufrido una pérdida total o una pérdida total constructiva?.3 han producido una contaminación grave? **.4 ¿Qué tasa de siniestros por cada 1 000 buques representa esa cifra?.5 ¿Qué porcentaje del tonelaje total de la flota representan los buques afectados?	
<p>27 En cada uno de los últimos cinco años,* ¿cuál ha sido el número de muertos:</p> <ul style="list-style-type: none">.1 en siniestros sufridos por buques que enarbolan el pabellón de su Estado?.2 como consecuencia de accidentes laborales (es decir, no debidos a siniestros sufridos por los buques) en los buques que enarbolan el pabellón de su Estado? <p><i>Nota: Incluye: caídas; embarco o desembarco; accidentes en cubierta y en los espacios de máquinas; muertes en espacios cerrados; pero no incluye: accidentes en tierra; homicidios; suicidios; o muertes por enfermedad o causas naturales.</i></p>	
<p>28 .1 En cada uno de los últimos cinco años, ¿cuántos buques que enarbolan el pabellón de su Estado han sido detenidos por Estados rectores de puertos por incumplimiento de los Convenios SOLAS 74, MARPOL 73/78, de Líneas de Carga, 1966 o del Reglamento de Abordajes, 1972?</p> <p>.2 ¿Qué tasa de detención por cada 1 000 inspecciones de buques representa esa cifra? (véase también la pregunta 11).</p>	

* O a partir de la fecha en que se constituyera en Parte en el instrumento pertinente, si ésta es posterior.

** "Contaminación grave" es un caso de contaminación que, de acuerdo con la evaluación realizada por el Estado o los Estados ribereños o el Estado de abanderamiento, según proceda, ha producido efectos nocivos en el medio ambiente, o podría haber producido tales efectos si no se hubieran tomado medidas preventivas